



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00217-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (REIVINDICATORIO)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00217-00

DEMANDANTES: SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS

DEMANDADOS: FERNANDO CARLOS AVENDAÑO PUCHE Y OTROS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de reivindicatorio.

CONSIDERACIONES

Pretéritamente, el despacho había inadmitido la demanda debido a que no se aportaron la dirección física de los demandados, muy a pesar que el despacho no ignora que se desconoce el correo electrónico de estos, sí las notificaciones podrían hacerse físicamente, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, también por que no se hizo el juramento estimatorio, muy a pesar que se reclaman el pago de frutos naturales y civiles, tal como consta en la pretensión tercera del libelo genitor y porque no se indica la identificación de los demandantes, con lo que se desacata el artículo 2 del artículo 82 del C.G.P., encontrándose esas falencias descritas en el auto fechado 8 de septiembre de 2021.

Ante tal circunstancia, los demandantes presentaron el día 20 de septiembre de 2021 un memorial en que anuncia que subsanan las falencias de la demanda; empero, ese escrito no satisface ese propósito, dado que se deja de lado realizar el juramento estimatorio de los frutos civiles y naturales reclamados, sino que se limita a anunciar que éstos valen Tres Mil Millones de Pesos (\$ 3.000.000.000), echándose en falta la cuantificación de tales frutos, puesto que no se sabe cómo se extrae tal suma, ya que es insuficiente el argumento esgrimido que se hace una cuantificación con el método lineal, pero sin explicarse cómo se arriba a esa conclusión, no cumpliéndose con el juramento estimatorio exigido en estos casos, de allí que la demanda será rechazada por no haberse subsanado correctamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00217-00

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no haberse subsanado la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA